Chocontá, 27 de julio de 2023

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN: **2021-00041-00**
DEMANDANTE: **RODRIGO ROJAS ORJUELA**
DEMANDADO: **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT CARIBABARE LTDA Y OTROS**

Ingresa el proceso al Despacho dando cuenta que se ha recibido proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que mediante providencia de 2 de mayo de 2023 confirmó la sentencia de 26 de octubre de 2023 proferida por este Despacho, por lo que se proveerá su obedecimiento.

Sobre la solicitud de mandamiento de pago se resolverá una vez en firme esta providencia.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca que mediante sentencia de 2 de mayo de 2023 confirmó la sentencia de 26 de octubre de 2022 proferida por este Despacho.

2. **POR SECRETARÍA** procédase a efectuar la liquidación de costas correspondiente.

3. **POR SECRETARÍA** ingrese el proceso al Despacho una vez en firme esta providencia a fin de resolver la solicitud de mandamiento de pago formulada por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708ca085e311e64743898fd2e53fa55057b26108604d559571f65a76fadb8b80**

Documento generado en 27/07/2023 12:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 27 de julio de 2023

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN: **2021-00035-00**
DEMANDANTE: **FLOR MARIA VANEGAS LARGO**
DEMANDADO: **CENAIDA SEGURA PINZÓN**

Ingresa el proceso al Despacho dando cuenta que se ha recibido proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que mediante providencia de 2 de junio de 2023 modificó la sentencia de 7 de junio de 2022 proferida por este Despacho, por lo que se proveerá su obedecimiento.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca que mediante sentencia de 2 de junio de 2023 modificó la sentencia de 7 de junio de 2022 proferida por este Despacho.

2. **POR SECRETARÍA** procédase a efectuar la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9731b4cc44f5619e7ab210ac1a0ba511609b62e42ad479c5af77b77c14dee717**
Documento generado en 27/07/2023 12:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá 27 de julio de 2023

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **2023-00018-00**
DEMANDANTE: **ANA BELEN ESPINOSA DE GOMÉZ**
DEMANDADO: **ANTONINO CARDENAS GARZÓN Y OTRO**

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito de excepciones de mérito formuladas por los demandados.

Consideraciones

El Despacho en esta oportunidad advierte que erróneamente mediante auto de 12 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de ANTONINO CARDENAS GARZÓN y OLIVERIO CARDENAS GARZÓN sin reparar que este despacho no es competente para el conocimiento de aquella ejecución.

Lo anterior como quiera que, el título base de la ejecución no es otro que la Sentencia de 24 de octubre de 2022 proferida en el trámite del **Recurso extraordinario de Revisión** Rad. No. 25000-22-13-000-2021-00131-00 proferida por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y el auto de 12 de enero de 2023 expedido por esa misma corporación.

Es por ello que, el conocimiento de la ejecución de costas procesales impuestas en el trámite del recurso extraordinario de revisión, en los términos del artículo 306 del C.G.P., le corresponde a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

De este modo el despacho declarará sin valor ni efecto el auto de 12 de abril de 2023 y ordenará remitir por competencia el conocimiento de este trámite a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca para el Rad. No. 25000-22-13-000-2021-00131-00.

RESUELVE

1. **DECLARAR** sin valor ni efecto el auto de 12 de abril de 2023 por los motivos expuestos.

2. **REMITIR** por competencia el presente asunto a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, para que se trámite en la Rad. No. 25000-22-13-000-2021-00131-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLO ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978eabcdf01a80d132ba1a12fed77ccdc1f9e6e626579580e4f42cf8fa5faf46**
Documento generado en 27/07/2023 12:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá 278 de julio de 2023

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2012-00037-00**
DEMANDANTE: **GORGONIO CASALLAS CUFIÑO**
DEMANDADO: **SUCESIÓN DE TOMAS ALFONSO FORERO**

Ingresa el proceso al Despacho dando cuenta que el señor EDISSON DAVID CALDERÓN RONCANCIO a quien se vinculó como demandado en el proceso de la referencia en diligencia de inspección judicial de 12 de octubre de 2022 contestó en término la demanda y formuló excepciones de mérito, de estas últimas se corrió traslado a la demandante por secretaría el cuan feneció en silencio.

En consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora para continuar la diligencia de inspección judicial en la cual además se abordarán las demás etapas procesales de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo que fuere procedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la demanda por el señor EDISSON DAVID CALDERÓN RONCANCIO.

2. **TENER** por surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el señor EDISSON DAVID CALDERÓN RONCANCIO de las cuales la parte demandante no efectuó pronunciamiento alguno.

3. **SEÑALAR** el día 13 de octubre de 2023 a la hora de las 9:30 de la mañana para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de litis, oportunidad en la cual se abordarán además las demás etapas procesales de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42be22bc9aa8a42da3ae47a0fc70a8d62999731dbf414fb6cc163e5437124e81**

Documento generado en 27/07/2023 12:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá 27 de julio de 2023

PROCESO: **DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2015-00373-00**
DEMANDANTE: **HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO**
DEMANDADO: **EFREN MARIA BARRERO Y OTROS**

Asunto por Decidir

Ingresa el proceso al Despacho para efectos de efectuar la corrección de la sentencia de 26 de julio de 2023.

Consideraciones

De oficio el Despacho advierte que se ha incurrido en un error aritmético en el acápite considerativo de la sentencia de 26 de julio de 2023, por lo que en los términos del artículo 286 del C.G.P., se procederá a su corrección.

En primer lugar debe precisarse los porcentajes de copropiedad que ostentaban los señores PABLO CÁRDENAS RODRIGUEZ, HERNAN ANTONIO BARERRO BRAVO y ÁLVARO ENRIQUE BARRERO SARMIENTO, ya que en razón a decimales en sus porcentajes las sumas a distribuir contenidas en la sentencia no coinciden.

De otro lado al momento de efectuar la distribución del producto del remate numeral 4º del aparte considerativo de la providencia en cuestión, se incurrió en un yerro frente a la distribución de la suma de $70´587.510,00 pues se incluyó allí al rematante comunero PABLO CÁRDENAS RODRIGUEZ siendo que tal producto debía distribuirse únicamente entre HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO y ÁLVARO ENRIQUE BARRERO SARMIENTO de acuerdo a su porcentaje de derecho de cuota que ostentaban.

En consecuencia el acápite considerativo de la sentencia en cuestión quedará así:

1. ***"De los derechos de cuota parte de los comuneros.***

Conforme al inciso 6 del artículo 411 del C.G.C., registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el Juez, fuera de audiencia, debe dictar Sentencia de distribución del producto del remate entre condueños en proporción al derecho de cada uno en la comunidad y ordenará entregarles lo que les corresponda.

En el caso concreto, se subastó un bien inmueble ubicado en la ubicado en la vereda Bosavita de jurisdicción del Municipio de Villapinzón.
A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-30807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.
El inmueble en cuestión fue adquirido por el demandante y demandados mediante adjudicación de sucesión del causante OVIDIO BARRERO ZAMUDIO.

2. De la partición.

De acuerdo con la anotación N ° 19 del F. M. I. N ° 154 – 30807, mediante Sentencia de fecha 14 de mayo de 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá adjudicó en la sucesión del causante OVIDIO BARRERO ZAMUDIO, el bien inmueble objeto de remate denominado "LOTE SAN MARTÍN" ubicado en la vereda Bosavita del municipio de Villapinzón, a ALFREDO LISÍMACO BARRERO BRAVO el 6,25%, a HERNÁN ANTONIO BARRERO BRAVO el 6,25%, a SOLEDAD BARRERO CAMPOS el 12,5%, a CARLOS ARNULFO BARRERO CONTRERAS el 2,083%, a EDGAR HERNÁN BARRERO CONTRERAS el 2,083%, a FLOR ALBA BARRERO CONTRERAS el 2,083%, a GERMÁN ALFREDO BARRERO CONTRERAS el 2,083%, a LOLITA CONSUELO BARRERO CONTRERAS el 2,083%, a NESTOR JAVIER BARRERO CONTRERAS el 2,083%, a ANA BRICEIDA BARRERO DE RODRÍGUEZ el 1,5625%, a DOLORES BARRERO DE RODRÍGUEZ el 1,5625%, a ROSA DELIA BARRERO DE RODRÍGUEZ el 1,5625%, a GRACIELA BARRERO DE SARMIENTO el 1,5625%, a BLANCA LILIA BARRERO RODRÍGUEZ el 12,5%, a CLAUDIA MILENA BARRERO RODRÍGUEZ el 0,39%, a HUGO HERNÁN BARRERO RODRÍGUEZ el 0,39%, a WILSON JOSÉ BARRERO RODRÍGUEZ el 0,39%, a YINA ALEXANDRA BARRRO RODRÍGUEZ el 0,39%, a ÁLVARO ENRIQUE BARRERO SARMIENTO el 1,5625%, a MARCO ANTONIO BARRERO SARMIENTO el 1,5625%, a MARIO HUMBERTO BARRERO SARMIENTO el 1,5625%, a EFREN MARÍA BARRERO ZAMUDIO el 12,5%, a ROSA DELIA CAMELO DE GARCÍA el 12,5%, y a BLANCA ROSA RODRÍGUEZ BARRERO el 12,5%.

Con relación a la cuota parte perteneciente a EFREN MARÍA BARRERO ZAMUDIO, se avizora en la anotación N ° 7 del F. M. I. N ° 154 – 30807, que el citado señor por Escritura Pública N ° 4125 del 29 de noviembre de 2014 protocolizada en la Notaría Única de Acacias transfirió a la señora LAURA MARÍA BARRERO ARÉVALO, el derecho de cuota equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5 %) que tenía y ejercía sobre una parte del bien inmueble denominado "LOTE SAN MARTÍN" ubicado en la vereda Bosavita del municipio de Villapinzón, compra que fue ratificada con Escritura Pública N ° 505 del 19 de octubre de 2021 de la Notaría Única de Villapinzón, Cundinamarca, como se observa en la anotación N ° 24 del citado folio.

Según la anotación N ° 12 del F. M. I. N ° 154 – 30807, mediante Escritura Pública N ° 148 del 16 de abril de 2019 corrida en la Notaría Única de Villapinzón, PABLO CÁRDENAS RODRÍGUEZ adquirió por compra el derecho de cuota equivalente al SETENTA Y TRES PUNTO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO (73.433%) del bien inmueble objeto de remate denominado "LOTE SAN MARTÍN" ubicado en la vereda Bosavita del municipio de Villapinzón, a varios de los comuneros antes relacionados (aparecen subrayados en el párrafo anterior), compra fue ratificada por medio de la Escritura Pública N ° 493 del 13 de octubre de 2021 de la Notaría Única de Villapinzón, Cundinamarca, como se observa en la anotación N ° 22 del citado folio.

Con arreglo a la anotación N ° 20 del F. M. I. N ° 154 – 30807, se colige que mediante Escritura Pública N ° 399 del 30 de agosto de 2021 protocolizada en la Notaría Única de Villapinzón, PABLO CÁRDENAS RODRÍGUEZ adquirió por compra a ALFREDO LISÍMACO BARRERO BRAVO el derecho de cuota equivalente al SEIS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (6.25 %) que el citado señor tenía y ejercía sobre una parte del bien inmueble denominado "LOTE SAN MARTÍN" ubicado en la vereda Bosavita del municipio de Villapinzón.

De conformidad con la anotación N ° 13 del F. M. I. N ° 154 – 30807, se tiene que mediante Escritura Pública N ° 370 del 19 de septiembre de 2019 corrida en la Notaría Única de Villapinzón, Cundinamarca PABLO CÁRDENAS RODRÍGUEZ adquirió por compra a SOLEDAD BARRERO CAMPOS el derecho de cuota equivalente al DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5 %) que la citada señora tenía y ejercía sobre una parte del bien inmueble denominado "LOTE SAN MARTÍN" ubicado en la vereda Bosavita del municipio de Villapinzón e identificado con el F. M. I. N ° 154 – 30807; compra que fue ratificada por medio de la Escritura Pública N ° 471 del 19 de septiembre de 2021 de la Notaría Única de Villapinzón, Cundinamarca, como se observa en la anotación N ° 21 del citado folio.

Así entonces tenemos que en la actualidad son dueños ***PABLO CÁRDENAS RODRÍGUEZ de*** *una cuota parte equivalente a* ***NOVENTA Y DOS PUNTO CIENTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO (92.183%), HERNÁN ANTONIO BARRERO BRAVO*** *de una cuota parte equivalente a* ***SEIS PUNTO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO POR CIENTO(6,2545%)*** *y ÁLVARO ENRIQUE BARRERO SARMIENTO de una cuota parte equivalente a* ***UNO PUNTO CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO(1.5625%).*** *de los dineros obtenidos en el remate, como de los gastos que esta división generó.*

Establece el inciso 6º del artículo 411 del C. G. P., que el producto del remate deberá ser distribuido en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen.

3. De los honorarios del Secuestre.

En diligencia de secuestro, realizada por la Juez comisionado el día 7 de septiembre de 2017, se posesionó JOSE DIOMEDES RODRIGUYEZ MONTENEGRO como secuestre.

En dicha diligencia el auxiliar de la justicia y en virtud de la existencia de contratos de arrendamiento dejó a cargo de GRACIIELA BARRERO DE SARMIENTO.

Aparece acta de entrega por parte del Secuestre, allegada a este despacho con memorial radicado en la secretaria de este Despacho en el que además da cuentas de su gestión (Rotulo 110).

En atención a que a la fecha no se la ha fijado la remuneración al señor Secuestre, la misma se realizará en esta Sentencia, conforme a las directrices del numeral 5.3., del artículo 37 del Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en una suma igual a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes para este año 2022.

La anterior suma de dinero será entregada al secuestre del valor de los dineros percibidos por el remate y su valor se descontará de las cuotas partes a los comuneros HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO y ÁLVARO ENRIQUE BARRERO SARMIENTO y se ordenará a PABLO CÁRDENAS RODRIGUEZ pague su porción directamente al secuestre o lo consigne a órdenes del despacho.

4. Distribución del producto del remate.

1. *El bien inmueble "LOTE SAN MARTIN", objeto de división, fue avaluado en la suma de NOVECIENTOS TRES MILLONES DE PESOS ($903.000.000), según se observa del avaluó obrante dentro del proceso.*

2. *Ante las diversas declaratorias de desierto del remate, por falta de postores, la licitación se realizó el día 4 de agosto de dos mil veintidós, teniendo como base el 100% del avaluó del inmueble que correspondía a la suma de NOVECIENTOS TRES MILLONES DE PESOS ($903.000.000).*

3. *El único rematante hizo oferta por el valor de NOVECIENTOS TRES MILLONES DE PESOS ($903.000.000) advirtiendo que por ostentar su calidad de comunero del bien tiene a su favor un derecho de cuota de del 92,183%, equivalentes a OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($832´412.490,oo),quedando la suma de $70´587.510,oo a consignar*

4. *Ahora, se allegó copia de depósito judicial por $42´337.510,oo constante del 40% consignado para hacer postura.*

5. *Se allegó recibo de Banco Agrario por valor de $28´250.000,00*

Total *$70´587.510,00*

Atendiendo a la adjudicación consignada en el folio de matrícula inmobiliaria del predio materia de división, se distribuirá el producto del remate en proporción al derecho de cuota reconocido sobre el inmueble rematado y conforme a las consideraciones atrás anotadas.

Como quiera que el señor PABLO CÁRDENAS RODRIGUEZ es comunero y adquirió en remate el porcentaje correspondiente a los codueños HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO y ÁLVARO ENRIQUE BARRERO SARMIENTO se procederá a distribuir la suma previamente anotada entre aquellos, previo el descuento de los honorarios de secuestre que aquellos les correspondería asumir.

En consecuencia de los honorarios del secuestre se descontaran las siguientes sumas:

A cargo de HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO *$20.832,5*
A cargo de ALVARO ENRIQUE BARRERO SARMIENTO *$5.208,125*

Al señor PABLO CARDENAS RODRIGUEZ le corresponde el pago de $307.264,376 en favor del secuestre -para completar los honorarios aquí fijados en su favor-, por lo cual se ordenará que en el término de cinco (5) días proceda a efectuar su pago.

Distribución

En consecuencia se efectúa la distribución del producto del remate en favor de los señores HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO y ALVARO ENRIQUE BARRERO SARMIENTO así:

Para HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO	*$56.478.135,00*
Para ALVARO ENRIQUE BARRERO SARMIENTO	*$14.109.375,00*
Total	***$70.587.510,00***

Ahora, como se indicó en el acápite anterior debe descontarse el valor de los honorarios del secuestre a cada uno de los anteriores comuneros así:

Para HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO *$56.478.135,00*
Menos Honorarios secuestre *$20.832,5*
Total *$56.457.302,50*

En consecuencia, la suma a entregar al comunero HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO corresponde a ***CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($56.457.302,50).***

Para ALVARO ENRIQUE BARRERO SARMIENTO	*$14.109.375,00*
Menos Honorarios secuestre	*$5.208,125*
Total	*$14.104.166,88*

En consecuencia, la suma a entregar al comunero ALVARO ENRIQUE BARRERO SARMIENTO corresponde a ***CATORCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($14.104.166,88).***

6. Comprobación

Valor total del remate	*$903.000.000,00*
Cuota parte de PABLO CARDENAS RODRIGUEZ equivalente a 92,183% (REMATANTE)	*$832.412.490,00*
Cuota parte de HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO equivalente a 6,2545%	*$56.478.135,00*
Cuota Parte de ALVARO ENRIQUE BARRERO SARMIENTO equivalente a 1,5625%	*$14.109.375,00*
Total	*$903.000.000,00*

7. Costas

Sin condena en costas por no aparecer causadas.”

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **CORREGIR** el aparte considerativo de la sentencia de 26 de julio de 2023 en los términos del artículo 286 del C.G.P., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. **CORREGIR** el aparte resolutivo de la sentencia de 26 de julio de 2023 en los términos del artículo 286 del C.G.P., el cual quedará así:

   “PRIMERO: ADJUDICAR *los dineros productos del remate del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 154-30807 a los comuneros HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO y ALVARO ENRIQUE BARRERO SARMIENTO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.*

SEGUNDO: FIJAR *como honorarios definitivos a favor del Auxiliar de la Justicia – Secuestre- Dr. JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO, la suma de $333.320,oo a cargo de los comuneros.*

TERCERO: ORDENAR *el fraccionamiento de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho, así:*

Para ***HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO*** *la suma de* ***CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($56.457.302,50).***

Para ***ALVARO ENRIQUE BARRERO SARMIENTO*** *la suma de* ***CATORCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($14.104.166,88).***

Para el secuestre ***JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO*** *la suma de* ***VEINTISEIS MIL CUARENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($26.040,62).***

CUARTO: ORDENAR *al comunero PABLO CARDENAS RODRIGUEZ que en el término de cinco (5) días pague directamente al secuestre JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO o consigne a órdenes del despacho la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($307.264,376) por concepto de saldo de honorarios definitivos.*

QUINTO: ORDENAR *la entrega de los títulos judiciales fraccionados a cada uno de los comuneros HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO, ALVARO ENRIQUE BARRERO SARMIENTO y al secuestre JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO.*

SEXTO: *Sin condena en costas."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7510441b3c76248a3356b17ede3d4a3c0d748fac0c52c4cb6e19a9eefd6c13d**

Documento generado en 27/07/2023 12:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 27 de julio de 2023

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **2016-00223**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JOSE BENEDICTO BOLIVAR LIMAS**

Ingresa el proceso al Despacho, con solicitud de la parte demandante para que se oficie a DATACREDITO – EXPIRIAN y CIFIN- TRANSUNIÓN con el fin de que aquellas suministren información respecto de las cuentas bancarias de titularidad del demandado JOSE BENEDICTO BOLIVAR LIMAS. Por ser procedente se accederá a la solicitud en los términos del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

OFICIAR a DATACREDITO– EXPERIAN y CIFIN- TRANSUNIÓN para que en el término de **cinco (5) días** informe al despacho si el demandado JOSE BENEFICTO BOLIVAR LIMAS identificado con C.C. No. 74.081.330 posee cuentas bancarias de su titularidad e identifique la entidad financiera y fecha de apertura de aquellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef86c2a04d42dea30ec9a24bfeb5b03f8ae553f0d7cd887ca99a534bccba318**
Documento generado en 27/07/2023 12:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica